

RESOLUCIÓN Nro. 016-A-2025

LCDO. FRANCO ANTONIO QUEZADA MONTESINOS
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República señala que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República establece que *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas*



parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República manda “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.*

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras.”

Que, el artículo 390 de la norma suprema señala: “*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”*

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prevé entre otras: **4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.**

QUE, el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina: “*Declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre.- Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido.*

Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre.

Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que declaró el desastre, con





respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades.

En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe.

En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan.”

QUE, el artículo 66 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres determina: *“Implicaciones de la declaratoria de emergencia y de la declaratoria de desastres.- La declaratoria de emergencia y la declaratoria de desastre estarán encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera el desastre y a impedir su extensión. La declaratoria tendrá una duración de hasta noventa días, renovable las veces que la atención a la emergencia o desastre lo requiera.*

La declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre permitirá:

- 1. La activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores, para la atención y respuesta a la emergencia bajo las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, respetando las competencias de cada entidad.*
- 2. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a la emergencia o desastre.*
- 3. Facilitar el cumplimiento de las características de concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva de la situación de emergencia que sustente una declaratoria de emergencia en contratación pública, conforme la ley de la materia, exclusivamente en acontecimientos que estén relacionados con el objeto de la presente ley.*
- 4. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes.*
- 5. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos, entre otras atendiendo a la naturaleza del desastre.*
- 6. Establecimiento de multas por incumplimiento de medidas de cumplimiento obligatorio.*
- 7. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria.*
- 8. Delimitación de las zonas geográficas afectadas.*
- 9. Habilitar al ente encargado de la gestión y administración de los bienes del Estado para que, de conformidad con el Reglamento General de*





Aplicación de la presente Ley y previo informe del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, autorice o disponga el uso o destino temporal o definitivo de los bienes bajo su administración para establecimiento de alojamientos temporales, o realización de tareas de prevención, mitigación, remediación, limpieza de cunetas, canales y vías, desazolvé de ríos, retiro de escombros, entre otros. La Reglamentación observará la naturaleza expedita que requieren los procesos, procedimientos y las autorizaciones respectivas.

10. *Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente ley.*

Las medidas a las que se refieren los numerales 5 y 6 del presente artículo serán aplicadas bajo criterio de trato digno, necesidad y proporcionalidad y estarán sujetas a control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

El cobro y recaudación de las multas serán responsabilidad de los gobiernos locales con capacidad y competencia para ello y del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres cuando la declaratoria sea de carácter nacional.”

QUE, *el artículo 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres define: “Declaratoria de estado de emergencia. - De conformidad con la Ley. se refiere al acto de autoridad competente en el respectivo nivel territorial ante la materialización de amenazas y eventos adversos que derive en emergencia circunscrito en un ámbito territorial definido. Esta declaratoria estará encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera la emergencia y a impedir su extensión.*

Las declaratorias de estado de emergencia serán emitidas por las autoridades pertinentes, de acuerdo su jurisdicción y/o competencia, conforme a los instrumentos técnicos expedidos para el efecto.

QUE, *el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres define: “Procedencia de las declaratorias de estados de emergencia, desastre o catástrofe.- Se podrán realizar declaratorias de estados de emergencia, desastre o catástrofe luego de que se haya presentado la primera manifestación de la materialización del evento adverso, conforme las regulaciones de la Ley y este Reglamento. Podrán existir declaratorias de estado de emergencia o desastres simultáneas debido a diferentes eventos o territorios afectados”.*

QUE, *el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dispone: “Criterios y parámetros para la declaratoria del estado de emergencia o desastre.- Esta declaratoria permitirá la aplicación de las medidas establecidas en la Ley y es independiente de la declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública, sin embargo, al amparo de la Ley, la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre permite y habilita una declaratoria de emergencia institucional con fines de contratación pública para lo cual se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema*





Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, garantizando procedimientos expeditos.

Los demás criterios y parámetros para la declaratoria del estado de emergencia o desastre constarán en el respectivo instrumento técnico expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos el que, entre otros aspectos, establecerá las circunstancias o condiciones mínimas en las que se podrá realizar la declaratoria.”

QUE, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres dispone: “*Aplicación del principio de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.- Las medidas que adopten las entidades y autoridades con atribución de regulación y control en la gestión integral de riesgos de desastres y en particular en caso de declaratoria de alerta, estado de emergencia o desastre, serán necesarias, proporcionales e idóneas de acuerdo con el riesgo, nivel de amenaza o vulnerabilidad, de conformidad con lo siguiente:*

1. *Necesidad de las medidas: las medidas que, en caso de declaratoria de alerta, emergencia o desastre, se definan serán las requeridas para responder a las necesidades de la población y para abordar la situación específica que se enfrente. Estas estarán basadas en evidencia científica o técnica;*

2. *Proporcionalidad de las medidas: las medidas que, en caso de declaratoria de alerta, emergencia o desastre, se determinen, serán proporcionales al nivel o gravedad del riesgo, amenaza o impacto, así como a los derechos y libertades que podrían verse afectados por tales medidas.*

Previo a la adopción de medidas restrictivas, las entidades y autoridades competentes evaluarán la posibilidad de adoptar alternativas menos invasivas que puedan lograr el mismo objetivo de protección frente al riesgo; y,

3. *Idoneidad de las medidas: las medidas a las que se refieren el presente párrafo, serán las adecuadas y apropiadas para lograr el objetivo de protección frente al riesgo de desastre o emergencia y para minimizar los daños y pérdidas asociadas al riesgo.*

Estas medidas se aplicarán en atención a la naturaleza y magnitud del riesgo en correlación con las características específicas de la población afectada o que pudiese resultar afectada.

Las medidas restrictivas de derechos se adoptarán de conformidad con la Constitución y la ley, serán de carácter temporal y se aplicarán únicamente durante el tiempo necesario para hacer frente a la situación de riesgo, amenaza o vulnerabilidad identificada. Estarán sujetas al respectivo control de la Corte Constitucional.”

QUE, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o*



institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".

QUE, el artículo 5 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”.*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“...El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”.*

QUE, el artículo 60 literales a), b), p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan que *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa; a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido*



adoptarlas, para su ratificación; ...”.

QUE, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y en forma articulada, *"la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón ..."*;

QUE, el **COE NACIONAL**, mediante resolución de fecha 17 de febrero de 2025, en sus numerales tercero y sexto indican lo siguiente:

"3. Disponer la activación de los COE Cantonales y Provinciales de las zonas con afectación por la época lluviosa, a fin de coordinar la complementariedad de acciones para la respuesta y establecer el debido flujo de información entre el nivel nacional y local.

6. Solicitar a los COE Cantonales y Provinciales, emitan la declaratoria de emergencia o desastre, según corresponda, cuando los impactos de los eventos adversos superen sus capacidades técnicas, administrativas y financieras; según lo dispone el Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres”.

QUE, el **COE PARROQUIAL QUINARA**, mediante resolución de fecha 20 de febrero de 2025, en su numeral quinto establece: *"El GAD parroquial invoca el artículo 390 de la constitución en virtud que no cuenta con la suficiente capacidad técnica y financiera”.*

QUE, el **COE PARROQUIAL VILCABAMBA**, mediante resolución de fecha 20 de febrero de 2025, en su numeral cuarto establece: *"Notificar y dar a conocer al COE cantonal y provincial, las resoluciones que den dentro del COE PARROQUIAL, con el fin de tener la ayuda correspondiente”.*

QUE, de fecha 21 de febrero de 2025, la Dirección de UMAPAL del Municipio de Loja, **líder de la mesa técnica de trabajo Nro. 1, “Agua Segura, Saneamiento y Gestión de Residuos”** emite el Informe Ejecutivo de Afectaciones del Invierno en los Sistemas de Agua Potable de la ciudad de Loja y sus Parroquias, documento en el cual se establece lo siguiente:

“CONCLUSIONES

- *De manera permanente se encuentran trabajando 80 personas en agua potable y 15 en alcantarillado.*
- *La maquinaria que intervienen en las múltiples reparaciones de los sistemas, es la siguiente:*

- ✓ 5 retroexcavadoras
- ✓ 2 excavadoras
- ✓ 1 tracto camión
- ✓ 6 camiones
- ✓ 15 camionetas
- ✓ 2 volquetes
- ✓ 2 hidrosuccionadores





- *A diario tenemos hasta 10 problemas de daños matriz de agua potable y 1 en conducciones.*
- *En cuanto al sistema de alcantarillado, se han presentado más de 20 daños diarios, por lo cual, los 2 hidrosuccionadores no son suficientes para dar atención.*

REQUERIMIENTO:

- *Recomendar la declaratoria de emergencia del cantón Loja por el invierno.”.*

QUE, mediante Oficio Nro. MSP-CZ7-2025-0511-O, de fecha 22 de febrero de 2025, emitido por el Coordinador Zonal 7 - SALUD (E) y responsable de la mesa técnica de trabajo 2 del COE Cantonal, emite la siguiente recomendación: *“Sobre lo mencionado y dadas las afectaciones en las poblaciones del cantón Loja se sugiere se consideren las siguientes acciones y recomendaciones en la declaración de emergencia del cantón:*

- 1. Abastecimiento de agua segura, con base en el numeral 4. del Art. 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal d. del Art. 55 del COOTAD, los GAD Municipales deben garantizar el suministro de agua potable para la ciudadanía bajo los criterios de calidad dispuestos.*
- 2. Soporte al Ministerio de Salud, de las diferentes instituciones, para proteger la salud de la población, mediante la aplicación de la vacuna contra la influenza, a través de puntos de vacunación en lugares públicos, instituciones, y ferias libres.*
- 3. Implementar nuevas acciones de prevención y control del dengue con mingas de destrucción de criaderos, acercamiento a la curia para los mensajes en las diferentes homilías, declaración de las instituciones como libres de dengue entre otros, etc.*
- 4. Se revisen las rutas de movilidad, alterna para los vehículos de emergencia, así como para el abastecimiento de medicamentos y movilidad del personal de salud. ...”*

QUE, mediante Memorando N^o: ML-DOP-2025-0829-M de fecha 21 de febrero de 2025, la Dirección de Obras Públicas líder de la Mesa 3 “Servicios Básicos Esenciales”, pone a conocimiento del Señor Alcalde del Municipio de Loja los siguientes informes:

- a)** Informe de Asentamiento y Deslave en la calle de acceso de la “Subestación Obrapía, suscrito por el Ing. Juan Pablo Freire Cuesta Ingeniero 1 – EERSSA, documento en el que se indica y concluye:

“La ejecución del cerramiento estuvo a cargo del consorcio MURO en el año 2024, dentro del Contrato Nro. 145-2023 “Obras de Remediación de Taludes y Asentamientos Diferenciales en la Infraestructura Existente en la Subestación Obrapía”, misma que a la presente fecha se encuentra recibida provisionalmente.



Con el antecedente indicado se procede a solicitar a la contratista, los informes técnico-económicos de los daños causados por el hundimiento y deslizamiento tipo “flujo” del lindero sur de la propiedad del Dr. Nelson Ordóñez que ha causado afectación al cerramiento de la EERSSA y parte de la calle de acceso a la subestación Obrapía.

Con lo expuesto se recomienda a la brevedad posible se coordine con las instancias gubernamentales correspondientes la declaratoria de emergencia ante el evento natural adverso, puesto si colapsa la calle pública no será posible dar atención rutinaria y de emergencia a la subestación Obrapía, no pudiendo garantizar la provisión del servicio energético a los clientes de la EERRSSA”.

- b) Memorando Nro. ML-DEMCACT-JOT-SC-0149-2025-M de fecha 21 de febrero de 2025, el cual contiene el Informe de Novedades, suscrito por el Ing. Marlon Severino Maldonado Director de Movilidad y Tránsito y Transporte del Municipio de Loja, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

CONCLUSIONES:

➤ Una vez distribuido el personal de Agentes de Tránsito al Sector de la Vía Loja- Malatos se procede al cierre total de esta vía a la altura, del Sector “Dos Puentes” Barrio el Capulí por lo cual el contingente va a colaborar de la unidad de control de tránsito colaborara las 24 horas del día en este sector a fin de precautelar la seguridad vial de todos los usuarios.

RECOMENDACIONES. –

➤ Una vez que se ha generado y se ha realizado las respectivas inspecciones a lo largo de la Vía Loja- Malacatos, se puede determinar que en muchos sectores existen afectaciones y hundimientos en la vía, lo que puede poner en peligro la vida de los usuarios quienes pretenden movilizarse por el sector, por los que se recomienda en base a los cierres antes descritos declarar en estado de emergencia, de acuerdo al análisis vial por parte de la dirección de movilidad.

- c) Informe Técnico del Estado actual de la Vialidad del cantón Loja, por la fuerte temporada Invernal, suscrito por el Director de Obras Públicas del Municipio de Loja, líder de la Mesa 3 “Servicios Básicos Esenciales”, concluyendo y recomendando lo siguiente:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Es fundamental que la Dirección de Obras Públicas y departamentos municipales continúen coordinando acciones para abordar de manera efectiva estas emergencias viales, priorizando la rehabilitación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas, así como la implementación de medidas preventivas para mitigar futuros incidentes relacionados con las condiciones climáticas.*
- *La Dirección de Obras Públicas solicita a la máxima autoridad la declaratoria de emergencia vial, debido a los daños significativos en*





las vías de la ciudad y cantón Loja. Esta medida permitirá obtener recursos económicos urgentes para reparar y mantener las vías afectadas por las condiciones climáticas adversas.

• Las condiciones climáticas adversas han ocasionado deslizamientos, hundimientos y daños en la calzada que afectan la transitabilidad en diversas vías de la ciudad y sus alrededores. Estos eventos han provocado interrupciones en el tráfico y han dejado incomunicados a varios sectores, especialmente en áreas periféricas”.

QUE, mediante informe de situación Nro. CGR-DT-053, de fecha 21 de enero del 2025, suscrito por el Coordinador de Gestión de Riesgos y líder de la mesa 4 del COE cantonal, informa entre otros temas sobre la situación social, infraestructura y servicios básicos; y concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

- La presencia de lluvias moderadas a fuertes en el cantón Loja inició a partir del 5 de enero de 2025, provocando afectaciones progresivas en distintas parroquias, hasta la presente fecha se tiene el siguiente reporte:

o Familias afectadas: 29 integradas por 108 personas

o Familias damnificadas: 3 integradas por 7 personas;

o Familias evacuadas: 15 integradas por 46 personas.

o Viviendas afectadas: 36 con daños parciales.

o Viviendas destruidas: 3 por colapso total y/o daño estructural.

- Además, la infraestructura de vialidad, se reporte:

o Vialidad urbana de la ciudad de Loja: daños reportados en 16 sectores y/o barrios.

o Vialidad en parroquias rurales: daños reportados en 8 parroquias; 12 sectores con afectación parcial y 4 sectores con colapsos de vía.

▪ Loja – Malacatos, interrupción total en el sector de dos puentes.

▪ Loja – Malacatos, interrupciones recurrentes por caída de rocas y movimientos en masa sectores Tres Leguas, Nangora, Porvenir.

- Desde el 14 de febrero de 2025, las lluvias han sido intermitentes, presentándose con mayor intensidad en horas de la tarde y noche, conforme a los pronósticos del INAMHI, que prevén la continuidad de precipitaciones moderadas a fuertes en los próximos días;

- El boletín ERFEN del 19 de febrero de 2025 advierte que las precipitaciones podrían superar los niveles normales, con alto riesgo de crecidas en ríos.

- Los pronósticos internacionales indican que el fenómeno de La Niña se mantendrá durante el trimestre febrero-abril, con posibilidad de transición a condiciones neutras en marzo-mayo.

- Los eventos climáticos han generado deslizamientos, inundaciones, flujos de agua y colapsos estructurales, afectando infraestructura vial,



viviendas y servicios básicos en varias parroquias rurales y urbanas del cantón.

- Se han registrado evacuaciones de familias debido a la pérdida de viviendas, erosión de taludes y desbordamiento de quebradas, lo que ha incrementado la vulnerabilidad de las zonas afectadas.

- El GAD Municipal de Loja, a través de sus dependencias y servicios, ha desplegado recursos humanos, técnicos, operativos y logísticos, movilizand o maquinaria para la atención de emergencias en los sectores más afectados.

- Ante la magnitud de los daños y la persistencia de las condiciones adversas, el COE Cantonal, a través de sus mesas técnicas y grupos de trabajo, mantiene sus operaciones activas. En este contexto, se recomienda que, con base en el análisis técnico y social de los informes presentados, la declaratoria de emergencia para el cantón Loja”.

QUE, mediante Informe Nro. DDAE-GR-11D01-2025-053 de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por la Mgs. Johanna Patricia Sánchez Enriquez, en su calidad de Directora Distrital 11D01 Loja – Educación, líder de la mesa Nro. 5 Educación en Emergencia, establece conclusiones y recomendación que se detalla:

“6. CONCLUSIONES.

- Se mantiene una reunión con la Comunidad Educativa, para establecer los riesgos que puedan pasar a la Comunidad Educativa e Infraestructura y situaciones legales con el colindante.

- Se realiza un dialogo con el colindante del terreno Sr. Segundo Medina, para explicarle la situación que están generando las aguas lluvias que bajan del terreno y los daños que han provocado en la Institución Educativa Dr. Máximo Agustín Rodríguez,

- También se observó que existe un árbol con las raíces fuera del suelo y que en cualquier momento podía caer y afectar a la infraestructura escolar, para lo cual permite que se corte hasta una cierta altura en beneficio de las partes.

- De la reunión mantenida IN SITU, por parte de las autoridades de la parroquia y de la Dirección Distrital de Educación y padres de familia, la señora esposa del señor Segundo Medina, nos permite realizar una acequia por donde circula el caudal de agua y se une a una acequia que conduce el agua hasta una quebrada, con lo cual las aguas lluvias dejarían de escurrir a lo largo y ancho del talud.

- Se realiza una minga conjuntamente con los padres de familia para realizar una acequia que favorece a las partes, evitando en lo posible hacer daño en los terrenos del Sr. Segundo Medina, lo cual se pudo realizar en parte.

7. RECOMENDACIÓN



- Como Dirección Distrital 11D01 Loja-Educación, recomendamos unir esfuerzos entre instituciones públicas, y realizar una evaluación integral del estado actual del terreno IN SITU y llegar a conclusiones que no afecten a las partes.
- Con los padres de familia y luego de permitirnos por parte de los propietarios del terreno, se procedió a realizar una acequia y limpiar la acequia en la cual se encauzaron las aguas lluvias con el fin de mitigar el riesgo que encuentra generando por las filtraciones de aguas lluvias.
- Se recomendó a la propietaria del terreno, que realice una acequia de coronación en otro sector para que de igual manera pueda recolectar el agua lluvia y se encauce a la acequia principal, la cual se comprometió en hacerla.
- Como Dirección Distrital 11D01 Loja-Educación, y luego de las evaluaciones a nivel institucional nos recomiendan evacuar a los estudiantes, ya hemos visto la opción de reubicarlos en un predio en el cual antes funcionaban, y que directivos del establecimiento educativo ya han mantenido conversaciones con los propietarios del inmueble quienes estarían prestos a colaborar con el espacio”.

QUE, mediante informe de fecha 21 de febrero de 2025, la mesa técnica cantonal de Loja MTT6, suscrito por el delegado del Gobierno Provincial de Loja y Líder de la mesa técnica de Medios de Vida y Productividad, se establece que: “1. Los deslizamientos de tierras en los diferentes ejes viales, dependiendo las condiciones climáticas del sector, están afectando la movilización de los productores a los puntos de abastecimiento del cantón Loja”; 3. “La intervención de la maquinaria y personal de VIALSUR E.P., a la fecha se encuentra con una intervención en 19 puntos focales a nivel de la provincia de Loja, por lo tanto esta al ciento por ciento de su capacidad de operación”; 4. “La intervención de la maquinaria y personal de VIALSUR E.P., en el cantón Loja, se determina en: 08 sectores ejecutados y 06 sectores en ejecución”; 5. “De continuar con las alertas de emergencias viales principalmente en el cantón Loja, se genera una limitación en la atención de maquinaria y personal de VIALSUR E.P, para garantizar la movilidad del sector productivo”; Por lo que se recomienda “al señor Alcalde del cantón Loja y Presidente del COE Cantonal de Loja a través de la Plenaria, considere la posibilidad de la declaratoria de emergencia, previo el análisis de los informes técnicos de las mesas técnicas cantonales y grupos de trabajo”.

QUE, mediante Oficio No. CBL-DE-2025-0045-OF de fecha 21 de febrero del 2025, suscrito por el Abg. Cristian Fabricio Alvarado Siguenza en su calidad de Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos de Loja, documento en el cual indica y recomienda lo siguiente:

“La presente tiene como finalidad hacerle llegar los informes de las emergencias atendidas por cada una de las estaciones urbanas y rurales del CBL durante la etapa invernal en nuestro cantón Loja. En base a los informes antes mencionados se recomienda se declare la emergencia del



Cantón Loja, por la situación que atraviesa durante la etapa de lluvias, dicha declaratoria nos permitirá coordinar acciones interinstitucionales para la atención inmediata y oportuna ante un siniestro invernal”.

QUE, El COE Cantonal de Loja, en sesión N°130, de fecha 21 de febrero de 2025, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió lo siguiente:

“11. El COE Cantonal recomienda que, en base a los informes presentados por las mesas y grupos de trabajo, se declare la emergencia del Cantón Loja, por la situación invernal.”

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la Resolución adoptada en sesión Nro. 130 de fecha 21 de febrero de 2025, emitida por el COE CANTONAL DE LOJA, específicamente en el numeral once.

Art. 2.- DECLARAR en emergencia al cantón Loja, **durante sesenta días contados a partir de la emisión de la presente resolución**, en atención a la sugerencia del COE CANTONAL DE LOJA, emitida mediante sesión Nro. 130 de fecha 21 de febrero de 2025, a través de los informes de las Mesas Técnicas que recomiendan la declaratoria de emergencia cantonal con la finalidad de prevenir, mitigar, remediar y reparar las afectaciones producto de la situación invernal, en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, declaratoria que conlleva todas las implicaciones previstas en la normativa legal vigente.

Art. 3.- Para enfrentar esta emergencia, se dispone a los departamentos municipales, dentro de sus funciones y atribuciones, cumplan la presente RESOLUCIÓN con el objetivo de prevenir, mitigar, remediar y reparar las afectaciones producto de la situación invernal descrito en el Art. 2 de esta declaratoria.

Art. 4.- La administración municipal, velará por la optimización y facilitación de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia; en tal virtud realizará las reformas presupuestarias necesarias, con los correspondientes traspasos, suplementos, incrementos y reducciones, a que hubiere lugar, de conformidad a la normativa legal vigente.

Art. 5.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción y será informada oportunamente al Concejo Municipal y a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; así como las acciones derivadas de su ejecución.

Art. 6.- Se dispone la coordinación a las entidades municipales con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos del Gobierno Nacional, con la finalidad de que





se canalicen a favor de la Municipalidad de Loja los recursos para prevenir, mitigar, remediar y reparar las afectaciones producto de la situación invernal, en las zonas afectadas dentro del cantón Loja.

Art. 7.- EXHORTAR a las entidades adscritas al Municipio de Loja, realicen todas las gestiones administrativas, técnicas y legales para que, en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones, acojan las Resoluciones adoptadas por el COE CANTONAL DE LOJA.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Loja, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veinte y cinco.

Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesinos
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Elaborado por:	Ab. Luis Fernando Beltrán Guevara		PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL
Revisado por:	Ing. José Antonio Serrano Ojeda		COORDINADOR GENERAL

FIDELIS LOXA LIBERIS

